

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 060

Popayán, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: VERBAL- DIVISORIO
Demandantes: SERVIO TULIO FUERTES Y OTROS
Demandada: OLGA MIREYA OJEDA ARAUJO
Radicado 190014003003-2023-00804-00

En la fecha, viene a despacho la presente demanda Verbal DIVISORIA, adelantada por los señores SERVIO TULIO FUERTES HERNANDEZ, OSWALDO GUEVARA ROSERO, CHRISTIAN JAIR SANABRIA TOBAR, MARIA GLADYS ROSERO GUEVARA, SEGUNDO BOLIVAR ROSERO GUEVARA, INGRID MAYERLI FUERTES ROSERO, ORLANDO ROSERO GOMEZ y MARIELA MARINA CADENA CADENA por intermedio de apoderada judicial, contra la señora OLGA MIREYA OJEDA ARAUJO, a fin de resolver sobre su admisión; para lo cual se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, concretamente los artículos 82, 83, 84 y 406 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

1. Revisada la demanda y sus anexos, se observa que se omitió aportar el certificado especial expedido por la Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, en el que obre la situación jurídica del bien y su tradición y que comprenda un periodo de diez (10) años si fuere posible, correspondiente al predio objeto de división material, identificado con el FMI No. 120 - 219690, de conformidad con lo previsto en el artículo 406 inciso segundo del C.G.P.
2. No se ha aportado el certificado catastral expedido por el IGAC, a fin de determinar el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 120 - 219960 objeto del presente proceso y poder determinar la cuantía del asunto. Numeral 4 del artículo 26 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL – DIVISORIA** adelantada por los señores SERVIO TULIO FUERTES HERNANDEZ, OSWALDO GUEVARA ROSERO, CHRISTIAN JAIR SANABRIA TOBAR, MARIA GLADYS ROSERO GUEVARA, SEGUNDO BOLIVAR ROSERO GUEVARA, INGRID MAYERLI FUERTES ROSERO, ORLANDO ROSERO GOMEZ y MARIELA MARINA CADENA CADENA por intermedio de apoderada judicial, contra la señora OLGA MIREYA OJEDA ARAUJO, de acuerdo con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR